



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Se hace de su conocimiento que la presente comunicación está sujeta al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, respectivamente; documentos que pueden ser consultados en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp; y, que los datos personales que usted proporcione serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y tiene el derecho de presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control en este Instituto, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con las personas servidoras públicas. El aviso de privacidad puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

ACUSE



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.

Oficio No. INSABI.UCNAF.CRMSG.2201.2022

Asunto: "Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)". Notificación de adjudicación AA-012M7B998-E40-2022.

Moisés Vázquez Mendoza
Representante Legal de la Empresa
Grupo Farmacéutico Totalfarma, S.A. de C.V.

Recibi notificación y anexos
Fabiola Perez Romero
Suplente
09-marzo-2022

Hago referencia al procedimiento de contratación denominado **"Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)"**, llevado a cabo por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); Quincuagésimo Primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; Primero del "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y en el numeral 4.2.4.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo señalado en el oficio No. 700.2020.0139 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó al INSABI la determinación de que dicha entidad paraestatal lleve a cabo los procedimientos de contratación de medicamentos e insumos para la salud que sean requeridos por la Administración Pública Federal y en el Acuerdo de Consolidación suscrito para tal efecto por el INSABI como entidad consolidadora, con la Secretaría de Salud, a través de los Centros Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud (SALUD-SPPS); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS); Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); Hospital Infantil de México Federico Gómez; Instituto Nacional de Cancerología; Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas; Instituto Nacional de Pediatría; Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez; Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes; Hospital General de México Eduardo Liceaga; Hospital General Dr. Manuel Gea González; Hospital Juárez de México; Hospital de la Mujer; Hospital Nacional Homeopático; Hospital Juárez del Centro; Hospital Regional de Alta Especialidad



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud; Hospital de Especialidades Pediátricas; Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez; Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro; Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno; Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa; Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc y Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco.

Sobre el particular, conformidad con el dictamen favorable emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Área Requiriente Consolidadora, sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación consolidada por Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo no **INSABI/CAAS/SE/2-3/2022** emitido en su **Segunda Sesión Extraordinaria**, celebrada el **09 de marzo de 2022**, por el que se determinó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 17, 22 fracción II, 25 primer y segundo párrafo, 26 fracción III, 28 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la LAASSP; 13, 71 y 85 del RLAASSP, la procedencia de llevar a cabo la **"Adquisición de medicamentos y equipo de protección personal para el ejercicio fiscal 2022 (IA)"**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa de carácter Internacional Abierta**, se le notifica que su representada resultó adjudicada a efecto de llevar a cabo la formalización de los contratos abiertos con cada una de las instituciones participantes en el referido procedimiento de contratación, respecto de las claves y demanda por institución participante que se detalla en el documento que se agrega como **Anexo 1** al presente oficio, en virtud de que la proposición que presentó como respuesta a la Solicitud de Información / Cotización (Proposición técnica y económica) que el INSABI realizó, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados y, por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado. Dicho procedimiento, se registró en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet bajo el **No. de Expediente 2413137 y No. de procedimiento No. AA-012M7B998-E40-2022**.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP y 84 de su Reglamento, con la notificación del presente oficio serán exigibles los derechos y obligaciones que derivan de este procedimiento de contratación y obligará a cada Entidad o Institución participante y al representante o apoderado legal del proveedor a firmar el instrumento jurídico correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presente notificación de adjudicación, mismo que tendrá una vigencia a partir de día natural siguiente de la presente notificación y hasta el 31 de diciembre de 2022. En tal virtud, la entrega de los bienes podrá darse a partir de la vigencia del contrato, **o en su caso conforme a lo especificado en su propuesta**, para lo cual bastará que la institución participante lo solicite por escrito al proveedor.

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo con lo que se establece en el Anexo Técnico (**Anexo 2**) y las condiciones contractuales de esta adjudicación para cada Institución participante, documentos que se adjuntan a la presente notificación como **Anexo 3**, así como lo establecido en su Proposición Técnica y Económica.

Para la formalización del contrato o pedido se adjunta lo siguiente:

- **Anexo 4.** Relación de los datos de contacto de las personas servidoras públicas encargadas de la gestión para la formalización de los mismos, por institución participante.
- **Anexo 5.** Relación de los administradores de contrato o pedido por institución participante.
- **Anexo 6.** Relación de los documentos necesarios para la formalización de los contratos o pedidos, misma que es enunciativa mas no limitativa, por lo que, deberá ajustarse a lo requerido por cada institución participante.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

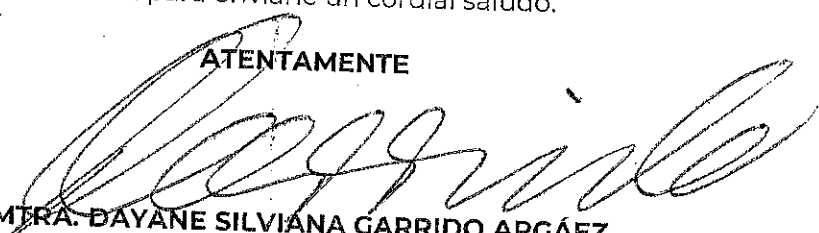
UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Los anexos antes descritos se entregan de manera electrónica para el cumplimiento de la presente adjudicación.

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de los contratos o pedidos mediante la presentación de póliza de fianza correspondiente al 10% del monto máximo antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido, ante la institución participante con la que formalice cada contrato o pedido.

Sin otro particular, a provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

c.c.p: **Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón**.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.- Presente.

6C.4.2 DSGA/BCH



--- FOLIOS del 0192695 al 0192704.

CLASIFICACION

CAPÍTULO I

ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto de la sociedad, será:

Actuado



— A) — Compra, venta, arrendamiento, alquiler, distribución, administración, fabricación, adquisición, enajenación, representación, comisión, mediación, maquila, consignación, importación, exportación, tráfico mercantil, preparación, transformación, empaque, procesamiento, producción, y en general la comercialización, de toda clase de medicamentos, productos sanitarios, farmaceuticos así como bienes y servicios relacionados con toda clase de medicinas, equipos médicos, materiales de curación, productos ortopédicos, reactivos químicos, equipos y materiales de laboratorio, prótesis, equipos de rayos X, de ultrasonido, radiológico, instrumental médico y hospitalario, ropa hospitalaria y uniformes, toda clase de clínicas y hospitales, útiles de aseo y similares, cosmético, perfumería y accesorios de arreglo personal.

— B) — La prestación de servicios de prueba de laboratorio, de diagnóstico, análisis clínicos, análisis industriales y de suelos y asesoría técnica, pudiendo de igual manera, actuar como laboratorio de referencia.

— C) — La ejecución y celebración de todos los actos lícitos de todo tipo ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales, de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto, que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

— D) — La adquisición, instalación, compraventa, distribución, importación o exportación y prestación de toda clase de bienes y servicios, productos materiales, maquinaria, artículos, equipo, accesorios, utensilios, herramientas y demás que requiera o que tenga relación con su objeto social.

— E) — Actuar como agente, comisionista, concesionario, distribuidor o representante de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con actividades afines, complementarias, derivadas, inherentes o similares a su objeto.

— Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá realizar de manera enunciativa más no limitativamente, las siguientes actividades:

— 1. — La adquisición, enajenación, operación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y tráfico por cualquier título permitido por la Ley, por cuenta propia o ajena, de manera temporal o definitiva de bienes muebles, de enseres, equipos de transporte, equipo de oficina, de computo, de comunicaciones, de electrónica, así como equipo de cualquier tipo que sea necesario y demás elementos, herramientas, accesorios, materiales, implementos y productos necesarios para el desarrollo del objeto social.

— 2. — La promoción en medios masivos de comunicación, en publicidad impresa y por cualquier otro medio o forma que la tecnología permita la difusión de publicidad y la mercadotecnia para la promoción de las actividades relacionadas con el objeto social.

— 3. — El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como tener representaciones en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas, la representación de personas físicas y/o morales como mandatarios o intermediarios para todo tipo de actos y gestiones.

— 4. — La creación de marcas propias, tanto para identificar negocios, como para productos que desarrolle o servicios que ofrezca la sociedad.

— 5. — La adquisición, construcción, enajenación, permuta, arrendamiento, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomiso, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o



convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad:

— 6. — La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes de creación y mejora, dibujos y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor y otorgamiento a terceros de licencias y autorizaciones para el uso o goce, explotación transmisión de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

— 7. — Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero, así como establecer y desarrollar canales de comercialización.

— 8. — Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

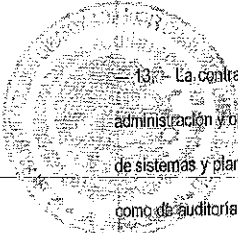
— 9. — La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.

— 10. — Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras; así como conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley.

— 11. — Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto. Fungir como garante preñando, hipotecando o fiduciario de terceros, otorgando fianza o avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado mancomunado o solidario de tercero, e incluso realiza asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones contraídas por terceros, en que ser realicen en sustitución de deudor.

— 12. — Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.

177
Cotejado



13. - La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.

14. - En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios negociaciones o actividades de naturaleza civil o mercantil que, en términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se realicen con todo o en parte con los objetivos sociales señalados.

Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros.

ARTICULO TERCERO. - La duración de la sociedad, será por tiempo indefinido.

ARTICULO CUARTO. - El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, Jalisco y su Área Metropolitana que comprende los Municipios de Tonalá, Tlaquepaque, Tlalomulco de Zúñiga, Jalisco y pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar del Estado de Jalisco y de la República Mexicana que se considere conveniente para el mejor desempeño de su finalidad sin que esto implique renuncia a su domicilio inicial. Este domicilio no se entenderá cambiado con el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad, fuera de la zona metropolitana.

EXTRANJERÍA

ARTICULO QUINTO. - La sociedad es mexicana, por lo tanto: "La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO SEXTO. - El capital social fijo sin derecho a retro, es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por la serie "F", representada a su vez por 50 cincuenta acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos, Moneda Nacional), cada una.

El capital variable estará representado por la serie "V" y subseries integrada por 950 acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos, Moneda Nacional) cada una. Asimismo, como parte del capital social variable, también se podrán emitir acciones nominativas de serie o series de acciones ordinarias, de igual valor nominal con las restricciones que para el caso la asamblea de accionistas determine. De igual forma, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar la emisión de acciones que: no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente del derecho de voto; o confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones anteriormente referidas, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

El capital máximo será ilimitado.

Handwritten signature or initials.



---ARTICULO SEPTIMO. - El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse los acuerdos de aumento o disminución de capital, en el libro de registro que para ese efecto llevará la sociedad. - Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

--- I.- EN LOS AUMENTOS:

--- A). - El capital fijo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- B). - El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que podrá acordar la emisión de acciones ordinarias, nominativas, para conservarse en tesorería o ponerse en circulación para ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la asamblea; quien además señalará la denominación de la serie y el número de acciones que la integren.

--- C). - En todo caso, los tenedores de las acciones ordinarias comunes tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- D). - No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

--- II.- EN LAS REDUCCIONES:

--- A). - El capital fijo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- B). - La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas que apruebe la reducción.

--- En este caso, las reducciones de capital:

--- 1.- Se harán por acciones íntegras a su valor en libros.

--- 2.- Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea totalitaria señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tome la resolución si estuvieron presentes o representados; o de la publicación que se realice a través del sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía.

--- 3.- El acuerdo de disminución si no se hubiese tomado en asamblea en la cual hubiese estado íntegramente representado el capital social, se publicará conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

--- 4.- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos.

--- 5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendimiento de que la reducción solo será en la cantidad aprobada.

--- 6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que daban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaron el reembolso o no lo

177
Cotejado



solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable.

ARTICULO OCTAVO. - Queda prohibido a la sociedad, anunciar el capital cuyo monto está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital fijo.

--- El administrador o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y perjuicios que se causen.

ARTICULO NOVENO. - La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del consejo de administración o del administrador de esta sociedad, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en este artículo. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior será nula y carecerá de efecto alguno y el consejo de administración o el administrador podrá rehusar a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad, y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión. Para la transmisión de acciones sociales se establece que:

--- 1. - Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgarán recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirente, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que el consejo de administración o el administrador otorgue o el consentimiento unánime de los socios que se prevé en este artículo, se entenderá en todo caso condicionado a que el adquirente de las acciones, se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.

--- 2. - En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará al consejo de administración o al administrador que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece.

--- 3. - El secretario del consejo de administración o el administrador, notificarán a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en este artículo, dando aviso por escrito al secretario o al administrador. Dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días.

--- 4. - Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

--- a). - En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente para las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercitar el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.

--- b). - El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones debidamente endosados a favor del

Cotizado
12/1



comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.

--- c). - El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que se señale en la oferta.

--- 5.- A la expiración del plazo de 30 treinta días al que se refiere el punto 3 tres de este artículo, si no se ha ejercitado

el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el

accionista oferente tendrá libertad durante un periodo de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo

señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás

accionistas de acuerdo con las disposiciones de este artículo, a cualquier persona física o moral a un precio no menor

al calculado de acuerdo al inciso c) del punto 4 cuatro de este artículo, en la inteligencia de que si no vende las

acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar

sujeta a la previa autorización del consejo de administración o del administrador de acuerdo con las estipulaciones

de este artículo.

--- 6. - El derecho consignado en este artículo, será divisible y por lo tanto podrá ser ejercitado respecto de todas o

parte de las acciones ofrecidas.

--- 7. - No obstante lo dispuesto en este artículo podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizada por

la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del consejo de administración o del

administrador y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo.

--- 8. - Los certificados provisionales o títulos de acciones emitidos por la sociedad deberán llevar impresa una

leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta:

--- "La transmisión de este certificado o títulos, y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por las

disposiciones del artículo NOVENO de los estatutos sociales de la sociedad. - Toda transmisión que se efectúe sin

sujetarse a tales disposiciones será nula".

--- 9. - Cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir

las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista, adquirir las acciones

ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar

un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le

confiere este artículo. El adquirente designado no deberá estar impedido por dicha restricción legal y estará obligado

a adquirir dichas acciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este artículo.

--- 10.- REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES:

--- I.- TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO.

--- Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de Acciones, a título oneroso serán los

siguientes:

--- a). - Los accionistas tendrán DERECHO DE PREFERENCIA POR EL TANTO sobre las acciones que componen

el capital social de la empresa, por lo que no podrán enajenarlas sin seguir el procedimiento que se establece en los

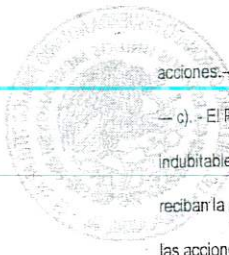
siguientes incisos.

--- b). - El accionista que desee transmitir una o más acciones, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas,

por conducto del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único, en su caso, mediante

aviso por escrito con un acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones en que pretende vender las

777
Cotejado



acciones.

— c). - El Presidente del consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, notificará en forma indubitable a cada accionista, y éstos dentro de un lapso que no excederá de ocho días contados a partir de que reciban la notificación, deberán contestar al órgano de administración que los haya notificado, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones propuestas.

— d). - En caso de no producir contestación dentro del término señalado, se entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitirlos a terceros.

— e). - En todo caso el precio de venta deberá corresponder al valor de las acciones, tomando en cuenta la situación económica de la sociedad, y los precios corrientes en el mercado, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor presenta su oferta con un precio superior al valor de las acciones, cualquiera de los accionistas que estén interesados en adquirirlas, podrán pedir, a su costa, que el órgano de administración ordene la realización de un avalúo, por persona capacitada, pudiendo el oferente realizar a su costa otro avalúo o someterse a la decisión del perito que designe la administración.

— En caso de que sea un solo avalúo, su valor que determine servirá de base para la operación. Si se formularon dos y no resulta una diferencia superior al quince por ciento, la operación se efectuará sobre el promedio del valor y si la diferencia fuera mayor, se ordenará por la administración un tercer avalúo, el cual determinará en forma definitiva el valor de la operación.

— f). - Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones propuestas, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen; para este efecto, deberán considerar como total del capital social, el monto de acciones poseídas únicamente por los accionistas adquirentes y sobre esta base determinar la proporción a adquirir.

— g). - Si ningún accionista de la sociedad hace uso del derecho de comprar las acciones, el accionista que pretenda venderlas quedará en libertad para ofrecerlas y venderlas a cualquier otro interesado.

— h). - En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado, la operación será nula, no podrá oponerse a los demás accionistas ni a la sociedad, y otorgará a cualquiera de los accionistas afectados la acción para sustituirse en la persona del adquirente mediante el pago del precio que éste haya pagado.

— II.- TRANSMISIONES A TITULO GRATUITO.

— Salvo las que se realicen por donación, por sucesión testamentaria y en su caso, por sucesión legítima, en todos los casos a favor del cónyuge o de los ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, los accionistas no podrán, sino con previa autorización por escrito dada por el Órgano de Administración o la asamblea general ordinaria, en su caso, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la transmisión de acciones de la sociedad, a título gratuito.

— III.- OTRAS ENAJENACIONES.

— Tampoco podrán los accionistas sin autorización previa por escrito del Órgano de Administración o la asamblea general ordinaria en su caso, realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o cualquiera otra



similar.

— SANCIÓN. - En caso de contravenir las disposiciones contenidas en los incisos II y III (segundo y tercero) anteriores, la operación se considerará afectada de nulidad, no podrá oponerse a los accionistas o a la sociedad y no se realizará ninguna anotación en el libro de registro de acciones ni se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.

— IV.- EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACION DE LAS ACCIONES.

— Cuando sea motivo de embargo las acciones de un socio, el derecho de voto que corresponda a las acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Lo mismo ocurrirá si las acciones llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente.

— En todo caso podrán ofrecerse en venta a los demás accionistas los títulos adjudicados, o bien, venderse a un tercer aprobado por la asamblea general ordinaria, debiéndose seguir el procedimiento de preferencia previsto en esta cláusula. En ese caso, o si la asamblea así lo decide, las acciones recuperarán sus derechos corporativos plenos.

— 11. - La transmisión de las acciones deberá anotarse en el libro de registro que llevará la sociedad para ese efecto, de acuerdo con el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO DECIMO. - Las acciones representativas del capital social se dividirán en acciones de capital fijo y de capital variable, conforme a lo previsto en la cláusula Sexta de estos estatutos. - El importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretará en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas emisiones. - Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la misma asamblea ordinaria, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. Debiendo además llevar impresa la cláusula de exclusión de extranjeros, así como la leyenda: "la transmisión del presente título y las acciones amparadas por el mismo". - Podrán, así mismo, amparar una o más acciones y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o de no ser esto posible, por dos de los consejeros o por el administrador único en su caso. - La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes o de voto limitado. - Los títulos de las acciones, deberán emitirse dentro de un plazo no mayor a 6 seis meses a partir de esta fecha, expidiéndose desde luego, certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeadas por los títulos definitivos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

—ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y cuantas veces se estime conveniente por el consejo de administración o el administrador en su caso, quienes señalarán día, hora y lugar en que deba celebrarse. La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el consejo de administración o el administrador en su caso. La asamblea general se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta

177
Cotejado

y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La convocatoria para asambleas generales de accionistas, conforme a lo dispuesto por los artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, o por el delegado que para el caso concreto designe dicho Consejo; y/o por el Administrador General Único; y/o por el Comisario; y/o por los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social conforme el procedimiento establecido en el artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o incluso por un solo accionista en los casos previstos en el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, mediante simple carta poder.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o el administrador en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones, o en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los comparecientes. Será secretario el del consejo, o en su defecto la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a uno o más de los asistentes. - Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsiguientes que determina, sin necesidad de nueva convocatoria. - A solicitud de los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. Este derecho sólo podrá solicitarse una vez.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legítimamente cualquier que sea el número de accionistas que representen los concurrentes. - La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos, del capital social.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - En la asamblea cada acción dará derecho a un voto. Si se trata de asamblea ordinaria las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes. Si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.

---En términos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que



- A).- Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea;
- B).- Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y
- C).- Que la demanda señale la cláusula de los estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

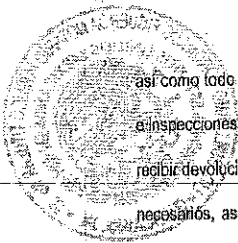
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

—ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. — La designación del o de los administradores será hecha por mayoría simple de votos de la asamblea ordinaria, pero si ésta resuelve nombrar más de dos administradores, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar uno de los administradores.

77
Cotsiade

a). - Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;

--- c).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante,



así como todo lo relacionado a la auditoría, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

--- d). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco.

--- e). - Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, aún del Juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos;

--- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

--- f). - Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas;

--- g). - De la misma forma, podrá realizar la apertura de cuentas de cheques y el libramiento contra los mismos; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.

--- h). - Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los subgerentes o subdirectores que sean necesarios;

--- i). - Se le otorgan facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, gozará de poder general judicial y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato.

12



--- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

--- El representante legal patronal y el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo fracciones I primera, III tercera, X décima y XI Décima primera; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete fracciones I primera a la XIV Bis decima cuarta Bis y XV decima quinta en sus 4 cuatro párrafos; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus dos fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 874 ochocientos setenta y cuatro; 875 ochocientos setenta y cinco; 876 ochocientos setenta y seis; 878 ochocientos setenta y ocho fracciones I primera, III tercera, IV cuarta, V quinta y VIII octava; 879 ochocientos setenta y nueve; 880 ochocientos ochenta fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas; en los términos de los artículos 881 ochocientos ochenta y uno; 883 ochocientos ochenta y tres; 884 ochocientos ochenta y cuatro fracciones I primera, II segunda y III tercera; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el administrador general único o el consejo de administración en su caso, gozará de todas las facultades de un mandatario General Judicial y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.

--- j). - Extender, otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución; pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador o al consejo, en su caso;

--- k). - Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.

777
Colejado



1.- Representar a la poderdante en las asambleas, de cualquier denominación o género, de sociedades en las cuales fuere socia o accionista la poderdante, pudiendo ejercer todos los derechos corporativos y de manera enunciativa y no limitativa aprobar o reprobar:

1.- Los informes de cualquier género, estados financieros, estados de resultados, o dictámenes que rindan los órganos de administración o vigilancia de las sociedades;

2.- Aumentos o disminuciones de capital; reparto de dividendos o de remanentes o formación de fondos especiales;

3.- Aprobar o reprobar cambios a los estatutos sociales;

4.- Acordar la disolución o liquidación de las sociedades;

En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, dicho consejo integrado en su totalidad o por mayoría, gozará de las facultades aquí consignadas.

Conforme al artículo 157 ciento cincuenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

Cualquiera de los accionistas tiene derecho a ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El administrador general, único, o los integrantes del consejo de administración, y los demás funcionarios que llegaren a designarse por la asamblea general ordinaria, para desempeñar su cargo, no requerirán de otorgar caución de ninguna especie, exceptuando los casos en que la propia asamblea general ordinaria acuerde expresamente, la obligación de otorgar la caución y el monto que corresponda.

Cuando llegare a decretarse caución y ésta se otorgue, no será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.

El gerente general y los demás funcionarios que determine el consejo, garantizarán su gestión con fianza a satisfacción de la compañía, por la cantidad que el propio consejo o el administrador en su caso señale, quienes podrán relevarlos de la obligación de garantizar su actuación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El consejo de administración o el administrador general, presentará mensualmente un estado de situación financiera y un estado de resultados, con el fin de proporcionar al Comisario la información a que se refiere la fracción II segunda del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al término de cada ejercicio social, el consejo de administración o el administrador general, presentará a la asamblea de accionistas, un informe que incluya los puntos del a) al g) del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser sometido a la aprobación de la asamblea y debiéndose observar

COPIADO



las disposiciones contenidas en los artículos del 173 ciento setenta y tres al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Ley de Sociedades Mercantiles de Jalisco.

— El administrador o los consejeros recibirán las remuneraciones que anualmente señale la asamblea general de accionistas.

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea, a mayoría de votos; la asamblea podrá también designar un comisario suplente. El comisario durará en funciones por el tiempo que determine la asamblea de accionistas y éste seguirá actuando mientras no se tome acuerdo en contrario.

— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Cuando la asamblea general ordinaria lo determine, el Comisario deberá garantizar su manejo, con una fianza cuyo importe señalará la propia asamblea general ordinaria que le designe.

Cuando llegare a decretarse caución y ésta se otorgue, no será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. En caso de que el Comisario tuviere un interés opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, y deberán notificar por escrito de la operación de que se trate, al Consejo de Administración o al Administrador General Único, en los términos del artículo 170 ciento setenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrán las partes involucradas en la misma.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES.

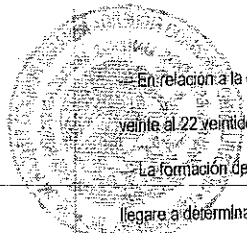
— **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Los ejercicios sociales durarán un año. A excepción del primero que iniciará simultáneamente con las operaciones sociales y concluirá el último de diciembre del 2,019 dos mil diecinueve y aquellos que conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en cualesquier otro ordenamiento administrativo o fiscal deban tener una duración distinta a la de un año de calendario. El Órgano de Administración bajo su responsabilidad, presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea en la que haya de discutirlo. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

— El Comisario, rendirá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del secretario del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las sesiones de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

— **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que los arrojen, por la asamblea de accionistas.

177
Cotizado



En relación a la distribución de utilidades se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos del 20 veinte al 22 veintidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La formación de fondos de previsión o reserva especiales se podrán realizar en un mismo ejercicio, cuando así lo llegare a determinar la asamblea general ordinaria.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Los accionistas fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas; se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cuando así lo acuerde la asamblea general, en los términos del artículo DECIMO SEXTO de estos Estatutos.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos, un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

— a).- Concluirá los negocios de la compañía, de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sean necesarios vender al efecto;

— b).- Formará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, y será publicado a través del sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía;

— c).- Distribuirá entre los accionistas en los términos de la Ley y de estos estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el efectivo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el artículo DECIMO TERCERO de estos estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponde al administrador o al consejo.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** - El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al administrador o al consejo.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - RESERVA LEGAL.** - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca

Completar 17



más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

CAPITULO VII

LEGISLACION APLICABLE

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.--- Todas las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles, ley de sociedades mercantiles y estos estatutos sociales, se realizarán a través del sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía; incluyendo las convocatorias de asamblea que al efecto se requieran.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.--- La sociedad se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles; Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables conforme a sus fines sociales.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

---PRIMERA.--- Las acciones que forman el capital social fijo, representado por la serie "F" y el capital social variable, representado por la serie "V" han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	MONTO	MONTO	TOTAL	PORCENTAJE
	CAPITAL FIJO "F"	CAPITAL VARIABLE "V"	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE		
J. ABRAHAM GARCIA PEREZ	80	570	\$30,000.00	\$570,000.00	\$600,000.00	60%
ABRAHAM ALEJANDRO GARCIA SERVIN	20	360	\$20,000.00	\$360,000.00	\$400,000.00	40%
TOTAL	100	930	\$50,000.00	\$930,000.00	\$1,000,000.00	100%

---SEGUNDA.--- Los comparecientes constituidos en primera asamblea general ordinaria de accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven:---

--- Que la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, que será el C. J. ABRAHAM GARCIA PEREZ, quien para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que le confiere el artículo VIGÉSIMO de los estatutos sociales.

--- Se designa Comisario de la sociedad, también hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, la señora GRACIELA GUTIERREZ SANCHEZ.

---El Administrador General Unico y el Comisario, para el desempeño de su cargo no requieran del otorgamiento de caución alguna.

---TERCERA.--- Para la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA", se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización respectiva, con la clave única de documento (CUD) A201904111428188592 letra "a", dos, cero, uno, nueve, cero, cuatro, uno, uno, uno, cuatro, dos, ocho, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, dos, cinco de fecha 11 de abril del 2019 dos mil diecinueve, el cual agrega a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo.

---CUARTA.--- La persona moral que se constituye denominada "GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA", a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones siguientes:---

---I.--- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera



y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente

Autorización, al momento de haberle reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

OTORGAMIENTO DE PODER

Los socios reunidos en esta primera asamblea, acuerdan otorgar un PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN MATERIA LABORAL, SUSCRIPCION DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, APERTURA Y TRAMITE DE CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR SUS FACULTADES a favor de la señor J. ABRAHAM GARCIA PEREZ, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GAPA500530HJCRRB05 letras "ge", "a", "pe", "a", cinco, cero, cero, cinco, tres, cero, letras "hache", "jota", "ce", "ere", "ere", "be", cero, cinco y Registro Federal de Contribuyentes GAPJ5005305C2 letras "ge", "a", "pe", "jota", cinco, cero, cero, cinco, tres, cero, cinco, letra "ce", dos. Facultades previstas en el Artículo 20º, Vigésimo de los Estatutos Sociales, dándose aquí por reproducidos en todas sus partes en obvio de repeticiones, cuya duración es de 5 cinco años, salvo que el mandante antes que transcurra ese tiempo lo revoque, en los términos del Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado y de conformidad con el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el poder general judicial sólo podrá ejercerlo quien tenga título de Licenciado en Derecho, o Abogado, o quien no teniendo ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales.

=== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA:

=== ARTICULO 2554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE

a). - Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuvo a la vista:

b). - Que, para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el otorgante, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y el otorgante, lo cual, también declara el compareciente.



--- c). - Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al Suscrito Notario, que han presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes.

--- Igualmente, para los efectos de la disposición legal citada en este inciso, se hace constar la inscripción de los socios y de los representantes legales en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave que se menciona en el inciso siguiente, con la cédula de identificación fiscal correspondiente, que al efecto exhiben y de las cuales protocolizo copia fotostática, agregándolas al libro de documentos correspondiente a este tomo.

--- Que el Registro Federal de Contribuyentes de los socios y de los representantes legales son los siguientes: ---

--- J. ABRAHAM GARCIA PEREZ

GAPJ5005305C2

--- ABRAHAM ALEJANDRO GARCIA SERVIN

GASA881108HHA

--- d). -Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad. ---

--- El señor J. ABRAHAM GARCIA PEREZ, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con IDMEX1857423815 letras "I", "de", "eme", "e", "equis", uno, ocho, cinco, siete, cuatro, dos, tres, ocho, uno, cinco expedida por el Instituto Nacional Electoral, casado, comerciante, originario de Tepecatlilche, Jalisco, donde nació el día 30 treinta de mayo de 1950 mil novecientos cincuenta, con domicilio en la calle Vereda del Halcón número 22 veintidós, el fraccionamiento Puerta de Hierro, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y con Clave Única de Registro de Población (CURP) GAPA500530HJCRRB05 letras: "ge", "a", "pe", "a", cinco, cero, cero, cinco, tres, cero, letras "hache", "jota", "ce", "ere", "ere", "be", cero, cinco y Registro Federal de Contribuyentes GAPJ5005305C2 letras "ge", "a", "pe", "jota", cinco, cero, cero, cinco, tres, cero, cinco, letra "ce", dos.

--- El señor ABRAHAM ALEJANDRO GARCIA SERVIN, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de Elector GRSRAB88110811H700 letras: "ge", "ere", "ese", "ere", "a", "be", ocho, ocho, uno, cero, ocho, uno, uno, letra "hache", siete, cero, cero emitida por el Instituto Nacional Electoral, casado, originario de Celaya, Guanajuato, donde nació el día 8 ocho de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho con mismo domicilio que el anterior, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GASA881108HGTRRB04 letras: "ge", "a", "ese", "a", ocho, ocho, uno, uno, cero, ocho, letras "hache", "ge", "te", "ere", "ere", "be", cero, cuatro y Registro Federal de Contribuyentes GASA881108HHA letras "ge", "a", "ese", "a", ocho, ocho, uno, uno, cero, ocho, letra "hache", "hache", "a".

177
Alejandro

--- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad, sirviendo el presente instrumento de constancia de recepción del mismo.

--- e). -Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor.

--- LEIDO lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien, al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de los comparecientes a quienes, por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las: 16:30 dieciséis horas, 30 minutos del día y mes de su fecha, quedando debidamente autorizado el presente acto. ---



FIRMADO: J. ABRAHAM GARCÍA PEREZ - ABRAHAM ALEJANDRO GARCIA SERVIN - LIC. GUILLERMO
CORONADO FIGUEROA - El sello de autorizar.

CERTIFICÓ:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DE DONDE
SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA PARA REALIZAR EL COTEJO CORRESPONDIENTE.- VA EN 10 DIEZ
HOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS - DOY FE.- SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA EMPRESA
"GRUPO FARMACEUTICO TOTAL FARMA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA
POR J. ABRAHAM GARCÍA PEREZ - QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON
FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR
GRPRJX50053014H100 LETRAS: "GE", "ERE", "PE", "ERE", "JOTA", "EQUIS", CINCO, CERO, CERO, CINCO,
TRES, CERO, UNO, CUATRO, LETRA "HACHE", UNO, CERO, CERO, EL ARTICULO 84 OCHENTA Y CUATRO
FRACCIÓN VII OCTAVA, DE LA LEY DE NOTARIADO EN VIGOR.

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE.

[Handwritten signature]



LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 50 DE GUADALAJARA, JALISCO



[Handwritten signature]

Boleta Ingreso Inscripción

201900188249002Q

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019063658	GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900188249	02/08/2019 01:57:22 T.CENTRO	GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
34050	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Guillermo Coronado Figueroa	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019063658	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	02/08/2019 01:57:22 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20805190	09/08/2019 08:13:53 T.CENTRO	\$2,821.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20190809131406.058Z	WQ8qpWJ86aps8hMWnldYt55x6HTGbNZ0CCDvgJLboX6hMQL3rZINCLs02YooZh0DHOR1da3Rbao +a77L1IM+PFGPZzo3rjCIXTzIV2F4+C8ysAxld5L2nxVAYW2J9nqjXUHDZx6AfyvKa7u4o2Dwcp35adT/ +4JyzdZ58TGFa0cT2aGdUSLVHzT1S +fGYwgTIT0aJzTJINxhtYfdoXVnWbpDRHNe7jAJDwxvyL4Q4IN7MuEMbkezn9VeQJMr8ZlbpPzTAJFrmq yW3k80ql5aPVQuKBZgpRbmsEXFbdtclS1F3GHheqMwOrPy7Z7JA==

FIRMO	
Responsable de oficina	
GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	
>22631247 H6kzyeZDWqTx3oboPv/oPI5P0kc= CmqvzNMpbBgV97S5PeD3xTJoAAFWxBfnM46p4gOpQyq2EOSJS+zOI7a6PgCkic/Z9u +lc7GUSgm9sXdZjob6HneAw4LrJDW6LxwFZJdt4oChM0BCbVy0FAIjdapIK97VIPkVW/kbZepWEtrRx3+RH4JdaK5Fysz/	



5ka62HrIUvHBcYAIOWBWn2A/N+d+zOumpvexpvG5YHIYUSuGtr7qFNK+LAY176yB911i9W5H63Kn8SXoP2EPO
+TMo0zLon09jCnQIE66tWZjEOtfAAoCYJ3b6JscFJzfFlwRoVeUsRDwWgpHIQv0kc9qM0I5KY1DXk5pVjHm/i+22KXD3+SZ9Q==



accesorios, materiales, implementos y productos necesarios para el desarrollo del objeto social.

--- 2. -- La promoción en medios masivos de comunicación, en publicidad impresa y por cualquier otro medio o forma que la tecnología permita la difusión de publicidad y la mercadotecnia para la promoción de las actividades relacionadas con el objeto social.

--- 3.- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como tener representaciones en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas, la representación de personas físicas y/o morales como mandatarios o intermediarios para todo tipo de actos y gestiones. --- 4. -- La creación de marcas propias, tanto para identificar negocios, como para productos que desarrolle o servicios que ofrezca la sociedad.

--- 5. -- La adquisición, construcción, enajenación, permuta, arrendamiento, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad. --- 6. -- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes de creación y mejora, dibujos y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor y otorgamiento a terceros de licencias y autorizaciones para el uso o goce, explotación

transmisión de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. --- 7. -- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero, así como establecer y desarrollar canales de comercialización. --- 8. -- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. --- 9. -- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.

--- 10. -- Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras, así como conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley.

--- 11. -- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto. Fungir como garante preñar, hipotecario o fiduciario de terceros, otorgando fianza o avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado mancomunado o solidario de tercero, e incluso realiza asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones contraídas por terceros, en que ser realicen en sustitución de deudor.

--- 12. -- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la

mayoría de los miembros de los órganos de administración.

----- 13. - La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.

----- 14. - En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios negociaciones o actividades de naturaleza civil o mercantil que, en términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se realicen con todo o en parte con los objetivos sociales señalados.

----- Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros. -----

Capital social mínimo

50,000.00

☒ Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
J. ABRAHAM	GARCÍA	PEREZ	Mexicana			30	F	1,000	30,000.00
ABRAHAM	GARCÍA	SERVÍN	Mexicana			20	F	1,000	20,000.00
ALEJANDRO									

Administración

☐ Colegiada

☒ Unipersonal

Con facultades para:

a). Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración). Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, c).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada;). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales e). Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, f). Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas g). - De la misma forma, podrá realizar la apertura de cuentas de cheques y el libramiento contra los mismos; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas h). Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los subgerentes o subdirectores que sean necesarios).- Se le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración j). Extender, otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución k). Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad). Representar a la poderdante en las asambleas, de cualquier denominación o género

Constitución de Sociedad

201900188249002Q

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	REC/Fecha nac.	Nombramiento
J. ABRAHAM	GARCIA	PEREZ		ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

Se nombro apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	REC/Fecha nac.	Facultades
J. ABRAHAM	GARCIA	PEREZ		PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN MATERIA LABORAL, SUSCRIPCION DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, APERTURA Y TRAMITE DE CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR SUS FACULTADES

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: GRACIELA GUTIERREZ SANCHEZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201904111428188592

Fecha:

11/04/2019

Datos de inscripción

NCI

201900188249

Fecha inscripción

09/08/2019 08:14:07 T.CENTRO

Fecha ingreso

02/08/2019 01:57:22 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gabriel Hernández Gómez

